

República de Colombia



Distrito Judicial de Valledupar  
Juzgado Cuarto Laboral del Circuito  
Valledupar – Cesar

Calle 15 No 5-06 Edificio Antiguo Telecom Piso Dos  
Correo electrónico: j04lcvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

AGGM/apr

Valledupar, ocho (8) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA  
Demandante: **LILIAN LAZARO GOMEZ**  
Demandado: FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
Llamados en Garantía: OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION  
ACTIVOS S.A.S.  
S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S.  
LIBERTY SEGUROS  
COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS  
CONFIANZA S.A.  
SEGUROS DEL ESTADO S.A.  
SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.  
Radicado: 20001-31-05-004-**2020-00004-00**

Vista la nota secretarial que antecede, entra el Despacho a resolver sobre las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía recibido de cada una de las empresas llamadas en garantía y de igual forma sobre la renuncia de poder del apoderado judicial del demandado Fondo Nacional del Ahorro, con base en las siguientes consideraciones.

#### CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar, que el artículo 31 del CPTSS le ordena al juez que antes de admitir la contestación demanda, examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados por dicha norma, para que en caso de no reunirlos la devuelva.

En el presente asunto, observa el despacho, que las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía, presentadas a través de apoderado judicial por las empresas OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., LIBERTY SEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.; satisfacen a plenitud los requisitos señalados en precedencia, por lo que resulta pertinente admitirlas y fijar fecha para la realización de la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS.

La referida audiencia se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por ello, las partes interesadas deberán realizar, con anticipación la descarga de las aplicaciones referidas y deberán utilizar un dispositivo adecuado. Para realizar la audiencia, se le remitirá a las partes y a

sus apoderados el protocolo a seguir para el desarrollo de la citada audiencia y el link mediante el cual podrán conectarse el día y la hora señalada.

En segundo lugar, en lo que se refiere al memorial suscrito por el doctor CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, mediante el cual manifiesta al Despacho, que renuncia a la sustitución de poder que en momento le hiciera la doctora Angie Nataly Flórez Guzmán en calidad de apoderada general de la demandada sociedad FONDO NACIONAL DEL AHORRO y anexa la comunicación dirigida a dicha entidad mediante correo electrónico.

Al respecto, observa el juzgado, que en la actuación anterior se omitió reconocer personería a la doctora Angie Nataly Flórez Guzmán, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 276.978 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cedula de ciudadanía 1.010.217.546, expedida en Bogotá, en calidad de apoderada general de la demandada sociedad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, por lo tanto, en esta oportunidad le será reconocida personería de conformidad con la Escritura Pública No 39, otorgada por la Notaría Dieciséis (16) del Círculo de Bogotá, obrante a folios 122 al 129 del expediente.

En ese orden de ideas, en lo que concierne a la renuncia de poder, presentada por el CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO en el presente asunto, cumple con lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso y en consecuencia, este despacho judicial, acepta la renuncia del poder conferido por la doctora Angie Nataly Flórez Guzmán en calidad de apoderada general de la demandada sociedad FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

Finalmente, observa el Despacho que, fue recibido memorial suscrito por la Representante Legal de la llamada a juicio Fondo Nacional del Ahorro, en el que manifiesta que otorga poder al doctor Ivan Eduardo Palacio Borja, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 178.573 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía 8.789.284, expedida en Soledad – Atlántico y en consecuencia, el Despacho reconoce personería para actuar en el proceso de la referencia al antes citado togado, como apoderado judicial del accionado FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Valledupar,

#### R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR las contestaciones de la demanda y del llamamiento en garantía, presentadas a través de apoderado judicial por las empresas OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES EN LIQUIDACION, ACTIVOS S.A.S., S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., LIBERTY SEGUROS, COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.-SEGUROS CONFIANZA S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A. y SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fijar el día 19 de abril de 2021, a la hora judicial de las 4:00 p.m., para llevar a cabo la audiencia obligatoria de conciliación y demás etapas procesales establecidas en el artículo 77 del CPT y de la SS; la que se llevará a cabo de forma virtual mediante la aplicación TEAMS de Microsoft 365 y en el evento que dicha aplicación presente inconvenientes para el buen desarrollo de la audiencia, se utilizaran como alternativa las aplicaciones WHATSAPP, ZOOM o MEET, para la realización de la misma, y de no ser posible realizarla con estas otras aplicaciones por problemas con el sistema, se acudirá a la llamada telefónica grupal como último recurso para la realización de la audiencia, por lo que resulta necesario descargar con tiempo dichas aplicaciones, de conformidad con la parte motiva de ésta providencia.

TERCERO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia a la doctora ANGIE NATALY FLÓREZ GUZMÁN, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 276.978 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con la cedula de ciudadanía 1.010.217.546, expedida en Bogotá, en calidad de apoderada general de la demandada sociedad FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

CUARTO: Aceptar la la renuncia de poder, presentada por el CARLOS ANTONIO MUSKUS OTERO, quien venía fungiendo como apoderado judicial sustituto de la demandada Fondo Nacional del Ahorro, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia al doctor IVAN EDUARDO PALACIO BORJA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 178.573 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía 8.789.284, expedida en Soledad – Atlántico, como apoderado judicial sustituto del accionado FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en el proceso de la referencia a los doctores:

- ✓ ALAN ENRIQUE CARDONA ROSALES, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 296.989 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía 1.047.453.856, expedida en Cartagena – Bolívar, como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía S&A SERVICIOS Y ASESORIAS S.A.S., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.
- ✓ RAFAEL RODRIGUEZ TORRES, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 60.277 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía 19.497.384, expedida en Bogotá, como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía ACTIVOS S.A.S., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.
- ✓ ALEXANDER GÓMEZ PÉREZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 185.144 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía 1.129.566.574, expedida en Barranquilla, como apoderado judicial de la sociedad llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.
- ✓ CARMEN LIBIA RINCON GARCÍA, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 134.464 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cedula de ciudadanía 39.738.653, como apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía OPTIMIZAR SERVICIOS TEMPORALES S.A. EN LIQUIDACIÓN, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.
- ✓ XIMENA PAOLA MURTE INFANTE, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 245.836 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cedula de ciudadanía 1.026.567.707, expedida en Bogotá, como apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. CONFIANZA, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.
- ✓ ADOLFO FLÓREZ VELÁSQUEZ, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional 204.142 del Consejo Superior de la Judicatura e identificado con cedula de ciudadanía 9.146.581, expedida en Cartagena, como apoderado judicial

de la sociedad llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

- ✓ OLFA MARÍA PÉREZ ORELLANOS, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional 23.817 del Consejo Superior de la Judicatura e identificada con cedula de ciudadanía 39.006.745, expedida en El Banco - Magdalena, como apoderada judicial de la sociedad llamada en garantía LIBERTY SEGUROS S.A. CONFIANZA, en los términos, asuntos y efectos, en los que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**Firmado Por:**

**ANIBAL GUILLERMO GONZALEZ MOSCOTE  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 4 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**16a9d6306b813a6214415368c0ccac62605b77c42553bbe6e94260114b91e719**

Documento generado en 08/04/2021 09:09:55 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**